



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de diciembre del dos mil veintidós

La demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovida por **Hichel Ramírez Paz** en contra de **Sebastián Pineda Bedoya**, fue inadmitida por auto del 21 de noviembre hogaño y dentro del término se presentó escrito, el cual no subsana la totalidad de las causales de inadmisión así:

Si bien la demanda se dirigido desde el canal electrónico de uno de los profesionales del derecho en su contenido se sigue aludiendo a la actuación simultánea de ellos, situación expresamente prohibida como se aludió en el auto anterior, poder que debe ser otorgado en debida forma siendo un anexo obligatorio de la demanda cuando se actúa a través de apoderado conforme al numeral 1 del artículo 84 del estatuto general del proceso.

Se afirma adjuntar el poder, sin embargo, se aporta un documento con parte de un sello, sin que de el se desprenda la presentación personal o el escaneo de manera completa para ser atendido por el despacho.

No se indica el domicilio del demandado para establecer la competencia de este estrado judicial, y tampoco el domicilio común de los presuntos compañeros permanentes; debiéndose recordar que si bien en el acápite de notificaciones se indica una dirección, ella aparece incompleta pues no se indica la ciudad a la que pertenece y no puede confundirse ésta con el domicilio de los extremos de la lid.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovida por **Hichel Ramírez Paz** en contra de **Sebastián Pineda Bedoya**, por lo antes expuesto.

SEGUDO: ARCHIVAR las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso, y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2a6dbbd1cca786e7b816f326f4ded716d70ea5ebaf885c1a691a76c346141a**

Documento generado en 05/12/2022 11:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>